ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1245

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 5073 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA DEL PILAR ARGÜELLO ORTIZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.019.010.731, Subdirectora Científica del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS,** nombrada mediante Resolución 057 de 29 de enero de 2018, posesionada según Acta de 29 de enero de 2018 por parte de la Directora General y facultada para contratar de acuerdo con la Resolución 298 del 29 de agosto de 2018 por la cual se delega la ordenación del gasto, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y por la otra **EVAMARÍA URIBE TOBÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.418.400, Directora General nombrada mediante el Decreto N° 2062 de 2018, posesionada mediante acta N° 188 del 1 de noviembre de 2018 y facultada para contratar de conformidad con el Decreto N° 2113 de 1992 actúa en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC** identificado con **NIT** 899.999.004-9, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la necesidad del JARDÍN contenida en los Estudios Previos se enmarca en el desarrollo del proyecto de la Subdirección Científica denominado *"Investigación para la conservación de los ecosistemas y la flora de Bogotá D.C. y la región"*, razón por la cual es prioritario para el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis contar con el servicio de análisis *de tejidos vegetales, sustratos y/o compost*, específicamente la determinación de carbono orgánico total, densidad aparente, pH, textura, nitrógeno total, caracterización básica de suelos Q-01, cuantificación de microorganismos fijadores de nitrógeno B-01, control de calidad de compost y abonos B-07 y evaluación de micorrizas en raíces B-17, las cuales se constituyen en propiedades del suelo que suministran información integral para conocer las dinámicas fisicoquímicas y biológicas del suelo, la estimación del contenido de carbono en el suelo y el entendimiento de los mecanismos de respiración del suelo en diferentes tipos de cobertura del Distrito Capital, información con la cual se busca contribuir al cumplimiento de las actividades y obligaciones de las metas del proyecto 1121 y del Contrato Interadministrativo No. SDA-CV-20171342, No. IDRD-003077. **SEGUNDA.-** Que el **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC** es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto-Ley 290 de 1957, con la misión de producir, proveer y divulgar información y conocimiento, en materia de cartografía, agrología, catastro, geografía y tecnologías geoespaciales, y regular su gestión, en apoyo a los procesos de planificación y desarrollo integral del país. **TERCERA.-** Que de acuerdo con lo anterior las características de los servicios requeridos y la naturaleza jurídica del **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC** se celebrará un contrato Interadministrativo, en donde la escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de selección de Contratación Directa, contemplada en el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. **CUARTA-** Que conforme a las normas citadas y con la necesidad del servicio a contratar, es viable jurídicamente la suscripción del Contrato Interadministrativo para el *"Suministro de pruebas fisicoquímicas para el análisis de tejidos vegetales, sustratos y/o compost para el desarrollo de las investigaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*, de acuerdo con las especificaciones de los estudios previos que soportan el presente contrato. **QUINTA.-** Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, **EL JARDÍN** procedió a expedir la Resolución No. 415 del 01 de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 073 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC.

noviembre de 2018, por medio de la cual se justificó la presente contratación. Que en razón a lo expuesto hemos, convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Suministro de pruebas fisicoquímicas para el análisis de tejidos vegetales, sustratos y/o compost para el desarrollo de las investigaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

CLÁUSUAL SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.- EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas las especificaciones y requerimientos técnicos exigidos por el JARDIN en los estudios previos, como en los ofertados por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las pruebas químicas, físicas o biológicas de las muestras, bajo las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables, asegurando la confiabilidad de los resultados.
2. Entregar los resultados de los análisis requeridos, en los tiempos concertados al momento de la radicación y entrega de las muestras, de conformidad con las siguientes especificaciones:

Producto	Nombre	Cantidad
637	Q-27 CNS (CARBONO, NITROGENO, AZUFRE, TOTALES)	40
2137	F-18 DENSIDAD APARENTE (MÉTODO DEL CILINDRO)	40
1769	Q-35 PH1	40
1262	F-15 TEXTURA POR BOUYOUCOS1	40
610	Q-01 CARACTERIZACION BASICA INCLUYE: CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO-CIC1, BASES INTERCAMBIABLES (CALCIO, MAGNESIO, POTASIO, SODIO), FOSFORO DISPONIBLE1, ACIDEZ INTERCAMBIABLE (SI PH< O IGUAL A 5.5)1 SATURACIÓN DE BASES (CALCULADO), CARBONO TOTAL, CARBONATO DE CALCIO CUANTITATIVO (SI PH > 7.0) TEXTURA DE BOUYOUCOS1, PH1 Y UNA RECOMENDACION POR MUESTRA POR CULTIVO	50
705	B-01 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS FIJADORES DE NITROGENO, SOLUBILIZADORES DE FOSFATOS, BACTERIAS Y ACTINOMICETOS, HONGOS Y CELULOLÍTICOS AEROBIOS	50
711	B-07 CONTROL DE CALIDAD DE COMPOST Y ABONOS, INCLUYE: ENSAYO DE MADUREZ Y ESTABILIDAD, ENSAYO DE EFECTO EN PLANTAS, ENSAYO DE INOCUIDAD BIOLOGICA (COLIFORMES TOTALES, FECALES, SALMONELLA, NEMATODOS PATOGENOS O HUEVOS DE HELMINTOS ESCHERICHIA COLI) Y PH	10
1811	B-17 EVALUACION DE MICORRIZAS EN RAICES	30

3. Contar con todos los permisos, licencias y certificaciones requeridas por la normatividad y el Jardín Botánico de Bogotá, para la ejecución del objeto del contrato.
4. Las demás que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato

CLÀUSULA CUARTA.- PRODUCTOS ENTREGABLES

Los resultados de los análisis requeridos por el Jardín Botánico de Bogotá:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 5073 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC.

Producto	Nombre	Cantidad
637	Q-27 CNS (CARBONO, NITROGENO, AZUFRE, TOTALES)	40
2137	F-18 DENSIDAD APARENTE (MÉTODO DEL CILINDRO)	40
1769	Q-35 PH1	40
1262	F-15 TEXTURA POR BOUYOUCOS1	40
610	Q-01 CARACTERIZACION BASICA INCLUYE: CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO-CIC1, BASES INTERCAMBIABLES (CALCIO, MAGNESIO, POTASIO, SODIO), FOSFORO DISPONIBLE1, ACIDEZ INTERCAMBIABLE (SI PH< O IGUAL A 5.5)1 SATURACIÓN DE BASES (CALCULADO), CARBONO TOTAL, CARBONATO DE CALCIO CUANTITATIVO (SI PH > 7.0) TEXTURA DE BOUYOUCOS1, PH1 Y UNA RECOMENDACION POR MUESTRA POR CULTIVO	50
705	B-01 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS FIJADORES DE NITROGENO, SOLUBILIZADORES DE FOSFATOS, BACTERIAS Y ACTINOMICETOS, HONGOS Y CELULOLÍTICOS AEROBIOS	50
711	B-07 CONTROL DE CALIDAD DE COMPOST Y ABONOS, INCLUYE: ENSAYO DE MADUREZ Y ESTABILIDAD, ENSAYO DE EFECTO EN PLANTAS, ENSAYO DE INOCUIDAD BIOLOGICA (COLIFORMES TOTALES, FECALES, SALMONELLA, NEMATODOS PATOGENOS O HUEVOS DE HELMINTOS ESCHERICHIA COLI) Y PH	10
1811	B-17 EVALUACION DE MICORRIZAS EN RAICES	30

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN.

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.

2. Designar al supervisor del contrato, a quien le corresponderá en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Supervisor será el enlace entre El JARDIN y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades del contratista.

3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada.

4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

5. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar

6. Proporcionar toda la información que el contratista requiera para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($19.295.170) M/CTE** incluidos todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista (valores adicionales, impuestos, tasas y contribuciones, etc.), derivados de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se pagará **AL CONTRATISTA** en un único pago correspondiente al (100%) del valor del contrato, contra entrega de los resultados de las pruebas fisicoquímicas para el análisis de tejidos vegetales, sustratos y/o compost objeto del contrato, recibidas a satisfacción del Supervisor del Contrato.

EL CONTRATISTA enviará al supervisor la facturación a la Avenida Calle 63 No. 68 -95, por el valor del contrato según los análisis efectuados, los cuales se pagarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización la ejecución del contrato, previa entrega de los siguientes documentos:

a. Factura de cobro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 5573 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC.

b. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario. "*Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.*" Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en la ejecución contractual efectuará las retenciones, tasas y contribuciones de ley de orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la actividad objeto del contrato, tales como la retención en la fuente, retención de IVA, retención de ICA, Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de Estampilla, prevista en el Acuerdo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Además, si aplica, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante acuerdos 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato y de su respectiva adición, y "PRO PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 y modificada por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% de cada valor pagado, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas, y las demás retenciones que sean aplicables a la relación contractual.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresada por EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL JARDÍN, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1194 del 19 de septiembre de 2018 por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 5073 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC.

NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($19.295.170) M/CTE, Código Presupuestal 3-3-1-15-06-38-1121-177 "Investigación para la conservación de los ecosistemas y la flora en Bogotá D.C. y la región".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS.- De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, no será obligatorio constituir garantía en los contratos interadministrativos, de empréstito, seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, por lo que será facultativo de la entidad determinar la necesidad de exigirla.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y demás normas reglamentarias, así como por las normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan, reglamentan. En cuanto a la prestación de los servicios por lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y Ley 143 de 1994.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION.- Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente su participación en el contrato sin autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El Representante Legal del JARDÍN y el Apoderado General del CONTRATISTA afirman que bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo el presente contrato, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que se presenten entre las Partes, relacionadas, entre otros, con la existencia, celebración, ejecución y en general cualquier asunto relativo a este Contrato, serán decididas por el juez competente para conocer del litigio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión del contrato por el JARDIN será ejercida por **LA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA** o quien ésta designe para tal fin. La supervisión ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría vigente o el que haga sus veces, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. La supervisión deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y en general, deberá velar permanentemente por la correcta ejecución del objeto

Mónica H

UAE

contratado, efectuando el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional sobre las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas concordantes vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la supervisión por parte del **JARDIN LA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA** podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o contratista que se denominará *"apoyo a la supervisión"* y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. Para efectos legales este último no será considerado supervisor; para que tenga efectos como tal, se deberá surtir un proceso bajo la modalidad establecida por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la supervisión por parte del **IGAC EL SUBDIRECTOR DE AGROLOGIA** podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que tendrá como función realizar la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el ordenador del gasto, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, y a la Oficina Asesora Jurídica – Contratos.

PARÁGRAFO CUARTO: A efectos de cumplir la supervisión permanente del contrato se ajustará a lo establecido en el Manual de Funciones de Supervisores e Interventores y para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
2. Supervisar técnica, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, por lo cual el Supervisor se encuentra facultado para acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades por el CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.
3. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
4. Exigir al cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
5. Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
7. Verificar y dejar constancia del cumplimiento por EL CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de

2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica.

8. El supervisor deberá absolver todas las consultas elevadas por EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
9. Efectuar el recibo a satisfacción y velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, siendo responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
10. El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento a satisfacción de la Entidad. Si llegaré a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final y recibo a satisfacción hasta tanto no se haya procedido por EL CONTRATISTA a dar respuesta a satisfacción sobre las observaciones y requerimientos, debidamente justificados, efectuados por el supervisor.
11. El supervisor deberá solicitar, si es necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
12. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
13. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
14. Presentar informe final sobre la ejecución del contrato y cumplimiento a satisfacción de la Entidad, copia del cual deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en la carpeta contractual.
15. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.
16. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
17. En caso de presentarse cesiones, adiciones o prórrogas al contrato cuya ejecución se supervisa, será responsabilidad del supervisor del contrato efectuar seguimiento al trámite contractual correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución este convenio. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 5073 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" – IGAC.

Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al presente convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- Las partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado y del Municipio tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asumen explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al convenio. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes. 2.- Por el vencimiento del plazo; 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 4.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades intervinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. La resolución de justificación como contrato administrativo expedida por EL JARDÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y de la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los:

POR EL JARDÍN, 06 DIC 2018 **POR EL CONTRATISTA,** 04 DIC 2018

MARIA DEL PILAR ARGÜELLO ORTIZ
Subdirectora Científica

EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Directora General

Proyectó: Diana Fernanda Gutiérrez Moreno - Contratista - Apoyo Of. Asesora Juridica
Revisado por: Natalia Alvis Rodriguez-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisado IGA:-.Dr. Jorge Alberto Sánchez –Subdirector de Agrología (E)
-. Sandra Magally Salgado Leyva –Profesional Especializado –Oficina Asesora Jurídica
-. Dr. Luis Carlos Ramirez E.-Jefe oficina Asesora Jurídica -IGAC